

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

PROCESO: RODRIGUEZ VILLANUEVA CECILIA, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

LIQUIDADOR: GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO

ASUNTO: rechaza solicitud y se hace un requerimiento

1.- ANTECEDENTES

Con escrito radicado con el No. 2011-01-219475 del 8 de julio de 2011, el doctor RAMIRO PARRA RODRIGUEZ, apoderado judicial de los acreedores PABLO EMILIO PEREZ CASTILLO y LUIS CARLOS JIMENEZ TRUJILLO, allegó al Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en audiencia de reorganización dentro del proceso liquidatorio llevada a cabo el día 29 de junio de 2011, los siguientes documentos:

- Comprobante de pago de la suma de \$60.445.356.00 por concepto de impuesto predial adeudado por el inmueble LA CEIBA.
- Paz y salvo del citado inmueble expedido por el Secretario de Hacienda del Municipio de Lérída.
- Comprobante de pago de la suma de \$5.931.315.00 que acredita el pago de servicio de agua al distrito Asorrecio, que se adeudaba por los lotes Mateguadua, Capote y La Catorce, pertenecientes al inmueble La Ceiba.
- Contrato de transacción y acta de conciliación para dar por terminada la querrela policiva que adelantaba el señor Isaac Cruz Trujillo contra Oscar Rivera y Germán Roberto Franco ante la inspección municipal de Lérída, en el cual consta que el arrendatario Oscar Rivera recibió la suma de \$10.000.000.00 por concepto de la devolución del canon de arrendamiento que había pagado al liquidador.
- Comprobante de paz y salvo, por la suma de \$70'000.000.00 que demuestra que la acreencia a favor de Luis Carlos Jiménez Trujillo, fue pagada en su totalidad por el señor Pablo Emilio Pérez Trujillo e indica que así se aprobó en audiencia.

Manifiesta el solicitante que con los documentos allegados demuestra que todas las compromisos adquiridos en la audiencia fueron cumplidas por su poderdante, para que el Despacho proceda a ordenar el registro a favor de Pablo Emilio Pérez Castillo del 50% de la propiedad del inmueble La Ceiba y por tanto solicita se proceda a la adjudicación en común y pro indiviso del inmueble y mientras de adelanta el proceso civil se ordene al liquidador la entrega material provisional del inmueble, según como lo señala en su escrito. Finalmente solicita la entrega del título de depósito judicial por valor de \$617.000.000oo constituido para participar en la subasta privada, la cual quedó sin efecto por el acuerdo de reorganización aprobado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Con los documentos expuestos, evidencia el Despacho el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la audiencia de reorganización dentro del proceso de liquidación judicial de los bienes de la señora CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA EN



LIQUIDACION JUDICIAL, a cargo de los acreedores PABLO EMILIO PEREZ CASTILLO y LUIS CARLOS JIMENEZ TRUJILLO, según lo expuso el apoderado judicial.

Ahora bien, es preciso aclarar que dentro del acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación judicial, no se aprobó la venta del crédito por parte del señor Luis Carlos Jiménez Trujillo al señor Pablo Emilio Pérez Castillo, tal como lo expresa el apoderado judicial, ya que ello obedece a la voluntad de las partes y la disposición que tienen cada uno de ellas sobre los créditos calificados y graduados a su favor, para lo cual y con el ánimo de formalizar la cesión del crédito efectuada, deberá allegar el contrato correspondiente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación presentado por los acreedores de la concursada CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA EN LIQUIDACION JUDICIAL, precisamente contempló como obligación de las partes la división material y jurídica del bien inmueble identificado como finca La Ceiba y la dación en pago a favor de los acreedores citados de parte del mismo, motivo por el cual de no cumplir con la obligación asumida, este Despacho no podrá declarar terminado el proceso de liquidación judicial y dar trámite al acuerdo de reorganización.

Por las razones expuestas, este Despacho rechazará las peticiones elevadas por el apoderado judicial del señor PABLO EMILIO PEREZ CASTILLO, de ordenar el registro a favor de su apoderado judicial del 50% del bien inmueble en común y pro indiviso, como tampoco ordenar la entrega provisional del inmueble propuesta.

Finalmente, respecto de la solicitud de entrega del título judicial, el solicitante deberá estarse a lo dispuesto en el auto por medio del cual se aprobó el acuerdo de reorganización, en el cual ya se resolvió sobre la correspondiente entrega.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos Mercantiles,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la señora CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA, doctor César Ucros Barros y al apoderado del señor PABLO EMILIO PEREZ CASTILLO, doctor Ramiro Parra Rodríguez, para que den cumplimiento al acuerdo pactado dentro de la audiencia de reorganización dentro del proceso de liquidación judicial, respecto de efectuar de común acuerdo el correspondiente desglose del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 352-5304, so pena de declarar el incumplimiento del acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación presentado por los acreedores de la concursada CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA EN LIQUIDACION JUDICIAL.

PARAGRAFO: ADVERTIR a los apoderados judiciales mencionados que la división material efectuada, deberá contener las especificaciones de descripción, cabida, linderos y tradición del inmueble, la cual deberá ser allegada al despacho en medio magnético.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las peticiones elevadas por el apoderado judicial del señor PABLO EMILIO PEREZ CASTILLO, de ordenar el registro a favor de su poderdante el 50% del bien inmueble en común y pro indiviso, como tampoco ordenar la entrega provisional del inmueble propuesta, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de los señores PABLO EMILIO PEREZ CASTILLO y LUIS CARLOS JIMENEZ TRUJILLO, allegue al despacho copia del contrato de cesión del crédito, con el fin de proceder a reconocer la mencionada cesión.



ARTÍCULO CUARTO: Respecto de la solicitud de entrega del título judicial por valor de \$617.000.000.00, el solicitante deberá estarse a lo dispuesto en el auto por medio del cual se aprobó el acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación judicial, en el cual ya se resolvió sobre la correspondiente entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA PROCEDIMIENTOS MERCANTILES,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles

TRD: ACTUACION
RAD 2011-01-219475
TRAM 17030
COD 405
COD FUN M9774